

ORIGINAL

RECIBIDO JUN1'26PM2:51

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1134

INFORME NEGATIVO

~~28 de mayo del 2026~~

1 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P del S 1134, recomienda a este Alto Cuerpo, la no aprobación de esta medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1134**, tiene como objetivo *enmendar la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley para el Fomento de Oportunidades de Trabajo", a los fines de añadir un nuevo Artículo 5-A que establezca la obligación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de implementar una plataforma digital para la radicación electrónica de peticiones de reembolso de incentivos salariales, permitiendo la subida de documentos en formato PDF y la emisión de confirmaciones automáticas por correo electrónico o mecanismo equivalente; promover la eficiencia administrativa y la reducción de burocracia; y para otros fines relacionados.*

INTRODUCCION

La Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, crea el Fondo Especial para el Fomento de Oportunidades de Trabajo, administrado por el Departamento del

Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), con el propósito de combatir el desempleo mediante incentivos salariales a patronos que contraten grupos vulnerables, como desempleados de larga duración. Este fondo se nutre de contribuciones especiales de los empleadores y permite reembolsos parciales de salarios pagados, fomentando la inserción laboral y el desarrollo económico.

En la práctica, los patronos deben radicar peticiones de reembolso presentando documentos físicos o mediante métodos tradicionales, lo que genera demoras, costos adicionales e ineficiencias administrativas.

Esta enmienda propone la creación obligatoria de una plataforma digital donde los patronos puedan subir documentos en formato PDF, recibiendo confirmación automática por correo electrónico o mecanismo equivalente que acredite la radicación oportuna.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, le solicito memoriales explicativos al Departamento de Hacienda/Oficina de Gerencia y Presupuesto y al propio Departamento del Trabajo y Recursos Humanos que administra el programa de referencia. Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de ambas entidades, la fiscal y la administrativa, expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Departamento de Hacienda

La medida se encuentra dentro del campo de pericia del DTRH [Departamento del Trabajo y Recursos Humanos] y no del Departamento de Hacienda.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

Este proyecto de ley propone la creación obligatoria de una plataforma digital la cual permita a los patronos colgar documentos en formato PDF y recibir confirmaciones electrónicas que acrediten la presentación oportuna de las solicitudes de reembolso. La autora de la medida expone que, sin esta plataforma, los procesos manuales continuarán obstaculizando el acceso efectivo a incentivos, desincentivando la participación de patronos y limitando el impacto en la reducción de empleos.



El proyecto de ley debe hacer referencia al lenguaje vigente de una ley oficial. Es decir, el P del S 1134 debería proponer enmendar la Sección 12B de la Ley Núm. 74 [de 21 de junio de 1956, según enmendada] y no la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991.

La Sección 12B de la Ley Núm. 74, antes citada, no tiene un Artículo 5.

Por otro lado, la Sección 12B de la Ley Núm. 74, antes citada, dispone que todo dinero en el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo será depositado, administrado, desembolsado de la misma manera y bajo las mismas condiciones y requisitos aplicables a otros especiales en el Departamento de Hacienda.

El Departamento de Hacienda emitió la Carta Circular de Finanzas Públicas Núm. 1300-80-25, la cual versa sobre el proceso de Registro de Facturas en Línea. Dicha normativa establece que los suplidores registrarán sus facturas utilizando la sección de Servicios en Línea del portal de Internet del Departamento de Hacienda. Asimismo, dispone que los suplidores entregaran sus facturas no más de diez días luego de terminado el periodo, o fecha de entrega del bien o servicios, según establece al Reglamento 55. Debemos hacer hincapié en que la Carta Circular 1300-60-25, dispone categóricamente que las agencias no podrán procesar el comprobante de pago hasta que se reciban el original de la factura.



No podemos pasar por alto que, la Sección 2 del Artículo 11 del Reglamento para la Administración y Utilización del Fondo para El Fomento de Oportunidades del Trabajo de 30 de junio de 2025 establece que las entidades que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos y que hayan recibido la aprobación total o parcial de su propuesta, vendrán obligados a otorgar un contrato con el DTRH, previo a recibir cualquier tipo [de] incentivos. En dicho contrato se establecerán las asignaciones presupuestarias aprobada, los compromisos de creación o mantenimiento de empleos y el restante de las obligaciones. Así mismo, el acuerdo dispondrá los mecanismos necesarios para controlar la distribución y desembolsos de los incentivos aprobados, en aras de garantizar la salud del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

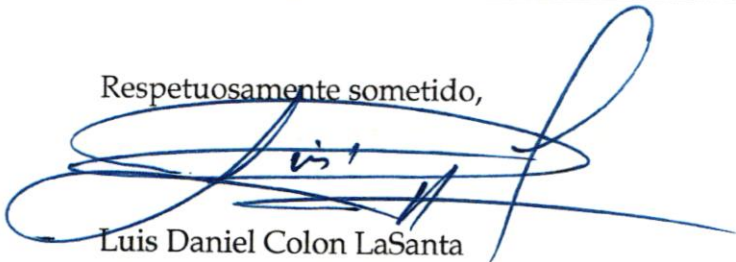
Por tanto, al ser subvencionados mediante un fondo especial, el pago de los incentivos salariales ajo la Sección 12B de la Ley Núm. 74, antes citada, este sujeto al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias promulgadas por el Departamento de Hacienda. Es por todo lo antes expuesto, que el DTRH no apoya para su aprobación el P del S 1134 tal cual se encuentra redactado.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del Proyecto del Senado 1134 entiende que esta medida no está correctamente redactada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre el P del S 1134, no recomendando su aprobación según ha sido redactada.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Colon LaSanta

Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales